

PROPUESTA PARA LA DISCUSIÓN EN LA MESA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA: LEY EN MATERIA DE ANTEJUICIO

Octubre, 2015

Antecedentes

- La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y la Comisión Extraordinaria de Reforma al Sector Justicia del Congreso de la República emitieron dictamen conjunto a las iniciativas 3778 y 3943, el 13 de noviembre de 2008.
- Sobre esta base, CICIG y OACNUDH trabajaron en una propuesta de reformas para la discusión en la Mesa de Seguridad y Justicia.



Objetivos de la propuesta de reformas

1. Armonizar los contenidos de la ley ordinaria a las disposiciones constitucionales.
2. Generar un procedimiento ágil y transparente para la tramitación del antejuicio.
3. Preservar la naturaleza del antejuicio con el objeto de evitar la afectación de la función pública, garantizando la continuidad y eficiencia de las atribuciones inherentes al cargo.

Principales contenidos

1. Principios
2. Definición y alcances
3. Sujetos de antejuicio y órganos competentes
4. Procedimiento: Agilización, reducción y establecimiento de plazos y transparencia
5. Disposiciones comunes en la tramitación:
 - 5.1 Continuidad en la investigación
 - 5.2 Suspensión y cese en el ejercicio del cargo

I. Principios:

Se establecen los principios que fundamentan el antejuicio como garantía de la función pública, no como un derecho para el funcionario:

- Debido proceso
- Irrenunciabilidad
- Aplicabilidad sólo a actos o hechos ocurridos en el ejercicio del cargo
- Temporalidad
- Impulso de oficio
- Interpretación restrictiva

2. Definición y alcances:

- Se define el antejuicio como garantía para preservar la función pública.
- Tiene como propósito asegurar la continuidad y eficiencia de dicha función.
- El antejuicio no debe prejuzgar sobre la culpabilidad o inocencia y no generar efectos definitivos en materia penal.

3. Sujetos de antejuicio y órganos competentes

- Se armoniza con la CPRG y la LEPP:
 - Los dignatarios y funcionarios públicos que gozan de la garantía de antejuicio (Jurisprudencia de la CC).
 - Competencia de la CSJ y el Congreso (CPRG) y Salas de la Corte de Apelaciones (LEPP)

4. Procedimiento

Regulación actual	Propuesta
Ausencia de plazos para algunas de las etapas. (Ejemplo: no se establece plazo para el dictamen de la Comisión Pesquisadora del Congreso)	Establece plazos para todas las etapas del procedimiento ante los tres órganos competentes. Asimismo se unifica la duración del trámite.
Plazos extensos para algunas etapas (Ejemplo: 60 días para emisión de dictamen de Juez Pesquisador ante CSJ)	Reduce el plazo de un aproximado de 76 días a 23 días.
Presentación del antejuicio ante juez y posteriormente a la CSJ para su remisión al órgano competente.	Se eliminan atribuciones de trámite de la CSJ. Todos los antejuicios se presentan directamente ante la autoridad competente para conocerlos.

Regulación actual

La integración de la Comisión Pesquisidora del Congreso no incluye suplencias.

No se contemplan normas específicas sobre publicidad y transparencia

Propuesta

En el sorteo de integrantes de la Comisión Pesquisidora se incluye a seis diputados, pudiendo llamarse al sexto de ellos únicamente si hubiere ausencia definitiva de uno de los miembros.

- En casos de no admitir a trámite, deberá fundamentarse debidamente. Esta decisión será pública.
- Informes del Juez Pesquisidor y Comisión Pesquisidora deberán ser públicos.




Regulación actual	Propuesta
<p>En el procedimiento ante la CSJ no se contemplan mecanismos para la designación del juez pesquisidor. Asimismo, no se establece cómo determinar qué juez conocerá el proceso penal si ha lugar a formación de causa</p>	<p>Se aplica un sistema aleatorio.</p>

5. Disposiciones comunes a la tramitación:

5.1. Continuidad en la investigación

- En caso que no ha lugar a formación de causa, el MP tiene facultad para continuar realizando las investigaciones que correspondan para el esclarecimiento de los hechos que originaron la solicitud de antejuicio.
- Si como resultado continuar con la investigación se determinan elementos e indicios adicionales, se podrá presentar solicitud de antejuicio contra el mismo dignatario o funcionario siempre que se cumpla con dos requisitos:

- 
- De manera clara objetiva e indefectible debe fundamentarse la nueva solicitud.
 - Asegurar que las personas a cargo de realizar las pesquisas sean distintas de las que conocieron la solicitud anterior.

5.2. Suspensión y cese en el ejercicio del cargo

- La suspensión en el ejercicio del cargo procede cuando se dicte auto de procesamiento.
- El cese en el ejercicio del cargo procede cuando se dicta sentencia condenatoria y esta se encuentre debidamente ejecutoriada.
- Se garantiza el pago de salarios durante la suspensión, cuando la sentencia que se dicte fuera absolutoria o en caso de sobreseimiento, archivo o desestimación.

Reformas al CPP en materia de antejuicio:

Art. 293. *Antejuicio (...) contra el titular del privilegio* no se podrán realizar actos que impliquen una persecución penal **y sólo se practicarán los de investigación cuya pérdida es de temer y los indispensables para fundar la petición. Culminada la investigación esencial**, se archivarán las piezas de convicción, salvo que el procedimiento continúe en relación con otros imputados.

Art. 293. Antejuicio (...) **Contra el titular del privilegio** no se podrán solicitar medidas de coerción personal en tanto el antejuicio esté pendiente de resolución. **La tramitación de un antejuicio no impide que el Ministerio Público continúe realizando las diligencias de investigación necesarias para esclarecer el hecho.**

Reformas al Código Municipal en materia de antejuicio:

Artículo. 48. Derecho de antejuicio. *Los alcaldes municipales no podrán ser detenidos ni perseguidos penalmente, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, excepto en el caso de flagrante delito.*

Durante su encausamiento, gozarán, los funcionarios procesados, de los derechos que otorga la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, debiendo restituirseles en su cargo si dentro del proceso se les otorga medida sustitutiva de la prisión preventiva y no los inhabilite para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 48. Derecho de antejuicio. Los alcaldes municipales no podrán ser detenidos ni perseguidos penalmente, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, excepto en el caso de flagrante delito.

En estos casos, los Alcaldes quedan sujetos a las disposiciones de la Ley en materia de Antejuicio.

**Muchas gracias por su
atención.**